

## LA NUEVA CONSTITUCION DEL REINO DE MARRUECOS

Desde 1956, momento en que concluye el protectorado y, una vez que el reino de Marruecos quedó erigido en Estado independiente y soberano, la monarquía marroquí ha seguido una línea, cada vez más clara y decidida, tendente a la *autoconstitucionalización*, basándose en las instituciones de la democracia clásica (1).

El anterior monarca Mohamed V, teniendo en cuenta las condiciones políticas, sociales y económicas de su país, así como el arraigo de la tradición y costumbres, apuntó los peligros que podría traer consigo a Marruecos la implantación, súbita e improvisada, de una democracia parlamentaria. Por tanto, el propio sultán puso de manifiesto que las bases políticas sobre las cuales habría de asentarse el futuro régimen democrático, era preciso crearlas a lo largo de una serie de etapas sucesivas al mismo tiempo que se fueran introduciendo una serie de mejoras en las condiciones económicas y sociales del país. Según hizo constar públicamente, el objetivo final que se proponía Mohamed V en el terreno político era la puesta en marcha de un régimen monárquico constitucional antes de finalizar el año 1962.

### I. LA LEY FUNDAMENTAL DEL REINO, DE 2 DE JUNIO DE 1961

Después de la muerte de Mohamed V, Hassan II ha continuado las directrices generales marcadas por su padre respecto al futuro político de su país.

Los primeros balbuceos hacia la instauración de una monarquía constitucional se esbozan en la *Ley Fundamental del Reino de Marruecos*, pro-

---

(1) El 18 de noviembre de 1955 Mohamed V declaró en este sentido: nuestro primer objetivo consiste en la constitución de un Gobierno marroquí *responsable y representativo*. *Le Maroc à l'heure de l'indépendence*. Tomo I, 1955-1957. Rabat: Ministerio de Información.

mulgada el 2 de junio de 1961 (2). El texto de la Ley Fundamental, excesivamente parco en su articulado, que solamente agrupa 17 artículos, no puede considerarse como una verdadera Constitución en el sentido riguroso del término. En dicha Ley Fundamental no se establece una organización de los poderes del Estado, sino que simplemente se limita a hacer una declaración de principios y perfilar una síntesis de los objetivos a alcanzar para la implantación de una monarquía constitucional (3). En líneas generales, su contenido no va más allá de confirmar el propósito de establecer una democracia auténtica inspirada en el Islam, reconociendo la igualdad de derechos y deberes para todos los marroquíes, la libertad y dignidad personales, al propio tiempo que se compromete a asegurar la justicia evitando el abuso mediante la puesta en práctica del mecanismo de la división de poderes, la independencia de la magistratura y todas las demás garantías democráticas.

## II. LA CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS DE 7 DE DICIEMBRE DE 1962

La configuración de la monarquía constitucional marroquí alcanza su fase culminante con la promulgación de la Constitución del Reino, aprobada por referéndum el 7 de diciembre de 1962 (4).

El joven monarca Hassan II, fiel a la promesa hecha por su padre de dar al país una Constitución antes de 1963, dispone la creación de un Consejo Constitucional integrado por 78 miembros nombrados por el rey que habría de encargarse de la elaboración de un anteproyecto que, después de obtener la aprobación real, habría de ser sometido a la nación mediante un referéndum (5). El 19 de noviembre de 1962 Hassan II presentó un proyecto de Constitución del Reino, anunciando que el referéndum tendría lugar el inmediato 7 de diciembre.

Antes de celebrarse el referéndum, el ministro del Interior y de la Agricultura, Ahmed Reda Guedira, expresó su voluntad de que tuviese lugar

(2) El texto de la ley Fundamental del reino de Marruecos se encuentra recogido en *Articles et Documents* de 8 de febrero de 1962, núm. 0.1202 de «La Documentation Française».

(3) JACQUES ROBERT: *La monarchie marocaine*. París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1963; págs. 102-103.

(4) Para el estudio de la Constitución de 7-XII-1962 nos hemos servido del texto íntegro publicado en *Notes et Etudes Documentaires*, de 9 de febrero de 1963, número 2.962 de «La Documentation Française».

(5) *V. dahir*, 3 de noviembre de 1960.

dentro de los márgenes de libertad más estrictos, asegurando dicha libertad «contra aquellos que quieren confiscarla en su propio provecho». En este sentido, se dispuso que todos los partidos políticos, a excepción del partido comunista, podrían participar en la campaña del referéndum (6).

Inmediatamente, como era de prever, pudo apreciarse la adhesión del partido Istiqlal al proyecto constitucional. Asimismo, el movimiento popular y los liberales independientemente optaron por la respuesta afirmativa.

La oposición al proyecto constitucional procedía fundamentalmente de la Unión Nacional de Fuerzas Populares (U. N. F. P.), partido en torno al cual se agrupan actualmente las organizaciones sindicales, inspirado en una ideología de izquierda moderada que sistemáticamente ha venido criticando la forma en que se ha llevado a cabo el ejercicio del poder a partir de la independencia. Su actitud contraria al proyecto se centró en el hecho de que el Consejo Constitucional que la había redactado no era propiamente una Asamblea constituyente elegida por el pueblo, sino más bien un órgano nombrado por el Rey y sometido a su supervisión. Por tanto, la U. N. F. P. se inclinó por boicotear la aprobación de una «Constitución pactada».

El texto constitucional fué aprobado por una mayoría abrumadora. Los resultados del referéndum fueron los siguientes:

Inscritos ... ..	4.654.955
Votantes ... ..	3.919.737
Boletos contabilizados ... ..	3.847.015
Boletos nulos ... ..	72.722
Afirmativos ... ..	3.733.816
Negativos ... ..	113.199

Estas cifras son lo suficientemente expresivas como para indicar claramente que el pueblo marroquí no siguió la orden de abstención lanzada por la oposición, principalmente por la U. N. F. P. El ministro del Interior y de la Agricultura, Ahmed Reda Guedira, lo consideró tan decisivo que incluso rebasaba en importancia al 2 de marzo de 1956, fecha en que tuvo lugar el acceso de Marruecos a la independencia (7).

(6) LOUIS GRAVIER: «Le référendum sur la Constitution marocaine est fixé au décembre prochain», publicado en *Le Monde*, 21 de noviembre de 1962.

(7) LOUIS GRAVIER: «Les Marocains ont massivement approuvé le project de Constitution», publicado en *Le Monde*, 10 de diciembre de 1962.

*Principios generales de la Constitución: Las declaraciones de Derechos*

El reciente texto constitucional representa el tránsito de una monarquía de derecho divino a un sistema montado sobre unos fundamentos absolutamente modernos. A lo largo del texto, integrado por 110 artículos distribuidos en XII títulos se desarrollan los principios del régimen marroquí, el cual, siguiendo las palabras del propio Hassan II, como objetivo primordial, trata de «consagrar los valores religiosos y morales y establecer el funcionamiento del Gobierno sobre bases sólidas y modernas» (8). Esto, por otra parte, no implica una ruptura radical, con la antigua tradición marroquí; así, en el preámbulo del texto constitucional se continúa la línea tendente al logro de la unidad norteafricana al considerar al país como una parte integrante del Gran Moghreb (9).

La actual Constitución marroquí incorpora al país a las directrices constitucionales de Occidente al definirla como «una monarquía constitucional democrática y social» (art. 1.º). Siguiendo esta línea, se formula el principio de la soberanía nacional que se ejerce bajo la forma de democracia directa por medio del referéndum, o indirectamente, a través de las instituciones representativas que establece la Constitución. Asimismo, se proclaman los derechos individuales clásicos: igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley e irretroactividad de las leyes; igualdad de ambos sexos en cuanto al goce de los derechos políticos y cívicos; libertad de expresión, reunión y asociación, libertad en el ejercicio de cultos, secreto en la correspondencia, derecho a la huelga, derecho de propiedad, etc.

En términos generales, la democracia constitucional marroquí se asienta sobre el principio clásico de la división de poderes, si bien se aprecia un acusado predominio del liderazgo ejecutivo que se centra en la persona del monarca. Con frecuencia se hace notar en el texto constitucional la influencia que ha tenido en su redacción el sistema presidencialista establecido en Francia tras el advenimiento de la V República sobre todo en lo que respecta a las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo y en cuanto a las prerrogativas que ostenta el Jefe del Estado.

---

(8) «La nouvelle Constitution marocaine», en *Articles et Documents*, de 20 de diciembre de 1962, núm. 0.1330, recogiendo un artículo aparecido en el núm. 110 de la revista tunecina *Jeune Afrique*.

(9) «Le Maroc en 1962», en *Articles et Documents*, de 20 de diciembre de 1962, número 0.1330, recogiendo un artículo de la *Revue Général Belge*, de octubre de 1962, bajo el título de «Maroc, An sept.».

## El Rey

Las amplias atribuciones reservadas al monarca son objeto de tratamiento en el título II de la Constitución bajo el epígrafe «De la realeza» que, juntamente con las demás alusiones que se hacen a lo largo del texto, configuran a la monarquía como la magistratura clave y decisiva en el marco constitucional marroquí (10).

### a) *Institucionalización de la monarquía.*

Según el artículo 19, el Rey, jefe de los creyentes, es símbolo de la unidad de la nación, garantiza la perennidad y continuidad del Estado y vela por el respeto al Islam y la Constitución. Es protector de los derechos y libertades de los ciudadanos, grupos sociales y colectividades.

A continuación, en el mismo título II se institucionaliza la monarquía fijándose las condiciones a tener en cuenta para determinar la sucesión al Trono, al propio tiempo que se regula la minoría del Rey y el Consejo de Regencia que ha de funcionar durante el tiempo que prevalezca la minoridad real. Dicho Consejo de Regencia estará integrado por el pariente varón más próximo al Rey, en línea colateral que tenga veintiún años cumplidos, el rector de las Universidades y el presidente de la Cámara de Consejeros (arts. 20 y 21). La persona del Rey se considera sagrada e inviolable (art. 22).

### b) *Funciones ejecutivas.*

Corresponde al Rey:

- La designación del primer ministro y los ministros del Gobierno, así como determinar el momento de cese de sus funciones, ya sea bajo su propia iniciativa o mediante petición individual o colectiva (art. 24).
- La Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas Reales (art. 30).
- Presidir el Consejo de Ministros (art. 25).
- Acreditar a los Embajadores ante las potencias extranjeras y organismos internacionales, así como firmar y ratificar los tratados internacionales, excepto en el caso de que comprometan la Hacienda del Estado, en cuyo caso será precisa la previa aprobación del Parlamento. Por

---

(10) JACQUES ROBERT: «La nouvelle Constitution marocaine va plus loin qu'il n'était prévu sur la voie de la démocratisation», en *Le Monde*, 24 de noviembre de 1962.

otro lado, en los casos en que la firma de un Tratado afecte a los principios constitucionales, serán necesarios los mismos procedimientos que se establecen para la reforma de la Constitución (art. 31).

— Presidir el Consejo Superior de la Promoción Nacional y del Plan (art. 32).

— Nombrar los empleos civiles y militares y hacer delegación de este derecho (art. 30).

c) *Funciones legislativas.*

Siguiendo el patrón del parlamentarismo clásico, la Constitución marroquí establece que corresponde al Rey promulgar las leyes aprobadas por el Parlamento. Sin embargo, el texto fundamental amplía las facultades legislativas del monarca en dos sentidos: por un lado, el Rey puede oponerse a los proyectos votados por el Parlamento y hacer que se proceda a una nueva lectura, petición que se llevará a efecto por medio de un mensaje respaldado por la firma del primer ministro; por otra parte, el rey puede someter a referéndum popular cualquier propuesta o proyecto de ley rechazado por el Parlamento, ello provocará la inmediata disolución de la Cámara de Representantes (artículos 77 y 79).

Del mismo modo, la Constitución prevé la posibilidad de que el Rey disuelva la Cámara de representantes por Real Decreto previa consulta al presidente de la Cámara Constitucional, después de dirigir un mensaje a la Nación.

Corresponde al monarca la apertura y clausura de las sesiones del Parlamento, tanto ordinarias como extraordinarias. Las alocuciones que allí dirija no podrán ser objeto de debate parlamentario (art. 28).

Gozará de poder reglamentario en la medida en que lo permita la Constitución, así como promulgar Reales decretos con el visto bueno del primer ministro (art. 29).

d) *Atribuciones del Monarca en relación con el poder judicial.*

El rey preside el Consejo Superior de la Magistratura y nombra a los magistrados a propuesta de dicho Consejo (arts. 33 y 84). Le corresponde también el ejercicio del derecho de gracia (art. 34).

e) *La defensa de la Constitución.*

La influencia política gaullista sobre la Constitución marroquí se manifiesta de una manera especial en su artículo 35, el cual sigue casi literalmente los términos del célebre artículo 16 del texto constitucional francés de la V Re-

pública. Dicho artículo 35 establece que en el caso de que la integridad del territorio se encuentre seriamente amenazada o se produzcan acontecimientos que puedan poner en peligro el normal funcionamiento de las instituciones constitucionales, el rey, previa consulta a los presidentes de las dos Cámaras del Parlamento y después de haber dirigido un mensaje a la Nación, podrá proclamar el estado de excepción mediante Real decreto. Por consiguiente, queda capacitado para suspender las garantías constitucionales.

El paralelismo con la Constitución de la V República se aprecia también en la posibilidad que ofrece la Constitución marroquí al monarca de someter cualquier proyecto de ley a referéndum popular, según se ha hecho constar al hablar de las facultades legislativas del rey.

### *El Gobierno*

La designación de los miembros del Gobierno se realiza de acuerdo con una fórmula que se corresponde plenamente con el sistema seguido en los regímenes presidencialistas. Podría afirmarse que en Marruecos los ministros asumen el carácter de secretarios directos del rey, ya que, al igual que en el sistema norteamericano, los ministros son nombrados y depuestos por el jefe del ejecutivo (art. 24).

El Gobierno está integrado por el primer ministro y los ministros. El primer ministro ejerce el poder reglamentario salvo en aquellas materias que la Constitución reserva expresamente al rey. Los actos reglamentarios del primer ministro precisan la firma de los ministros encargados de su ejecución (art. 68). Sin embargo, el primer ministro puede hacer delegación de algunos de sus poderes en favor de los demás ministros.

La iniciativa legislativa corresponde al primer ministro y ningún proyecto de ley puede ser presentado ante las Cámaras sin que haya sido objeto de previa deliberación en el Consejo de Ministros. Corresponde asimismo al Gobierno velar por la ejecución de las leyes. El Gobierno es responsable ante el Rey y ante la Cámara de Representantes.

## *El Parlamento*

### *1. Composición.*

El texto constitucional prevé la formación de un Parlamento bicameral que deberá entrar en funcionamiento en un plazo de cinco a diez meses (11). Estará integrado por una Cámara de Representantes y una Cámara de Consejeros. Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por sufragio universal directo por un plazo de cuatro años. El presidente y los miembros de la Comisión permanente de la Cámara de Representantes serán elegidos con carácter anual proporcionalmente a la representación de los distintos grupos que integran esta Cámara.

La Cámara de Consejeros se compondrá en sus dos terceras partes por miembros elegidos en cada prefectura y provincia, por un Colegio integrado por miembros de las Asambleas prefecturales y provinciales de los Consejos comunales, y, el tercio restante, por miembros elegidos por las Cámaras de Agricultura, las Cámaras de Comercio e Industria, las Cámaras de Artesanado, así como los representantes de las Organizaciones sindicales. Los miembros de la Cámara de Consejeros son elegidos por un período de seis años y renovable en su mitad cada tres años. Las condiciones para ser elegido miembro de cualquiera de las dos Cámaras, así como el régimen de incompatibilidades serán establecidos mediante una ley orgánica (arts. 44 y 45).

### *2. Sesiones.*

El Parlamento se reúne en sesión ordinaria dos veces al año; la primera comienza el 18 de noviembre, y la segunda, se inicia el último viernes del mes de abril.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de dos tercios de los miembros de la Cámara de Representantes por Real decreto.

### *3. Atribuciones.*

Corresponde al Parlamento la votación de las leyes. Sin embargo, el Parlamento podrá autorizar al Gobierno a que adopte por Decreto con un fin

---

(11) LOUIS GRAVIER: «Hassan II va préparer l'élection des deux Chambres prévues par la Constitution», en *Le Monde*, 11 de diciembre de 1962.

determinado aquellas materias que normalmente pertenecen al campo de la ley. Concretamente serán objeto de ley:

- Los Proyectos a que hace referencia el Título I de la Constitución.
- Los Principios Fundamentales del Derecho civil y penal.
- La Organización judicial del Reino.
- Las garantías fundamentales referentes a los funcionarios civiles y militares.
- Cualquier otra disposición que se añada mediante una ley orgánica promulgada al efecto (art. 48).

Los Decretos entrarán en vigor en el momento de su promulgación, pero deberán ser sometidos a la ratificación parlamentaria dentro del plazo que fije la ley.

Las leyes referentes a las finanzas estatales se votarán por el Parlamento en la forma que determine una ley orgánica. Cuando el 31 de diciembre no haya sido objeto de aprobación el Presupuesto, el Gobierno, mediante Decreto, abrirá los créditos necesarios para la marcha normal de los servicios públicos de acuerdo con las propuestas presupuestarias sometidas a aprobación.

Además de las funciones propiamente legislativas, compete al Parlamento autorizar la guerra y ampliar el plazo de la declaración de estado de sitio cuando haya transcurrido más de un mes de su adopción, mediante un Decreto del Consejo de Ministros.

#### 4. *Funcionamiento.*

La iniciativa legislativa corresponde simultáneamente al primer ministro y a los miembros del Parlamento. En primer lugar, los proyectos de ley se depositan en la Comisión Permanente de la Cámara de Representantes. En caso de que la Cámara de Representantes rechace un proyecto de ley, el Gobierno puede someterlo a la consideración de la Cámara de Consejeros. Cuando el carácter técnico de algún proyecto lo requiera, será sometido al estudio de las distintas Comisiones especializadas.

Todo proyecto o propuesta de ley ha de ser sometido en forma sucesiva ante las dos Cámaras, a fin de que se adopte un texto idéntico. Cuando en el transcurso de dos lecturas no haya podido ser adoptado un proyecto, o en el caso de que el Gobierno lo considere de carácter urgente, podrá someterlo de nuevo a la Cámara de Representantes y su adopción se realizará cuando concurra la mayoría de dos tercios de los miembros de dicha Cámara. En el caso

de que se adopten por este procedimiento, el texto será sometido a la decisión última del rey.

Durante el intervalo de las sesiones parlamentarias, previo acuerdo de las Comisiones competentes, el Gobierno puede adoptar Decretos-leyes que posteriormente habrán de ser sometidos a la ratificación de Parlamento en el curso de la sesión ordinaria inmediata. El orden del día de cada Cámara será fijado por su Comisión permanente e incluirá, en el orden que el Gobierno determine, la discusión de los proyectos de ley presentados y las propuestas de ley que hayan sido objeto de aceptación.

##### 5. *Disolución del Parlamento.*

Cuando la Cámara de Representantes haya sido disuelta de acuerdo con el artículo 77 a que se ha hecho alusión anteriormente, se elegirá una nueva Cámara de Representantes veinte días después de la disolución de la anterior y esta nueva Cámara no podrá ser disuelta en ningún caso mientras no haya transcurrido un año a partir de su elección (arts. 78 y 79).

#### *Relaciones entre el ejecutivo y el legislativo*

Siguiendo el módulo del parlamentarismo clásico, el Parlamento y el Gobierno pueden ejercer mutuamente su influencia a través de la falta de confianza y la moción de censura.

El primer ministro, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede comprometer la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de Representantes, sobre una declaración de política de carácter general o en relación a la votación de un proyecto. La falta de confianza provoca la dimisión colectiva del Gobierno.

Por otro lado, la Cámara de Representantes puede exigir responsabilidad al Gobierno mediante una moción de censura que en caso de prosperar, da lugar a la dimisión colectiva del Gobierno. Cuando el Gobierno haya sido censurado por la Cámara, no podrá replantearse ninguna moción durante el plazo de un año.

#### *Organización judicial*

El organismo judicial de más alto rango es el Consejo Superior de la Magistratura que tiene como misión proponer el nombramiento de los magistrados. El Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el rey e

integrado por el ministro de Justicia que actuará como vicepresidente; el primer presidente del Tribunal Supremo; el procurador general del Tribunal Supremo; el presidente de la 1.<sup>a</sup> Sala del Tribunal Supremo; dos representantes elegidos entre los magistrados de los Tribunales regionales y dos representantes elegidos entre los magistrados del Sadad.

Además existe un alto Tribunal de Justicia compuesto por miembros elegidos en número igual por las dos Cámaras, cuyo presidente es nombrado por Real decreto. Ante este Alto Tribunal de Justicia, los miembros del Gobierno responderán plenamente por los crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, previa acusación en la Cámara de Representantes.

Dentro del Tribunal Supremo se crea una Sala constitucional presidida por el primer presidente de dicho Tribunal; además, queda integrada por un magistrado de la Sala Administrativa del Tribunal Supremo y un profesor de la Facultad de Derecho nombrado por Real decreto; dos miembros nombrados respectivamente por el presidente de la Cámara de Representantes y el presidente de la Cámara de Consejeros al iniciarse la legislatura o cuando tenga lugar una renovación parcial.

Esta Sala constitucional tendrá como misión velar por la regularidad de las elecciones de los miembros del Parlamento y del desarrollo de los referéndum, aparte de las otras atribuciones que establece la Constitución. Su funcionamiento y organización se determinará mediante una ley orgánica.

### *Revisión de la Constitución*

La iniciativa de la revisión de la Constitución pertenece al primer ministro y al Parlamento. Por otro lado, la reforma de la Constitución puede ser provocada por la firma de un tratado que afecte a las disposiciones constitucionales, en cuyo caso se requerirá para su aprobación, procedimientos idénticos a los requeridos para la revisión del texto constitucional.

Todo proyecto de revisión constitucional debe ser acordado por el Consejo de Ministros y sometido a la deliberación de las dos Cámaras, debiendo obtenerse la mayoría absoluta de sus miembros. Posteriormente deberá ser sometido a referéndum.

No podrán ser objeto de reforma constitucional la forma monárquica del Estado ni las disposiciones relativas a la religión musulmana.

## III. CONCLUSIÓN

Del análisis del texto de la nueva Constitución marroquí de 7 de diciembre de 1962, se deduce claramente que la Monarquía constitucional que establece presenta unas características singulares que la diferencian notablemente de la acepción clásica que se ha venido atribuyendo a este concepto.

En primer lugar, al sustituirse la creación de una Asamblea constituyente elegida por el pueblo, por un órgano designado por el rey y supervisado por él —el Consejo Constitucional al que se ha hecho alusión al considerar los precedentes de la Constitución—, hace que el texto presente más bien las características propias de una Constitución pactada entre el monarca y la nación marroquí.

En segundo término, como señala el profesor Robert, la Monarquía constitucional recientemente instaurada en Marruecos, no responde tampoco al concepto clásico, según el cual el rey reina, pero no gobierna (12). Es decir, el actual sistema democrático constitucional marroquí puede ser considerado como un régimen presidencialista en cuya cúspide existe la preponderancia de un monarca hereditario, en lugar de un presidente, como sucede en el sistema norteamericano (13).

Estas dos consideraciones no suponen valoración negativa alguna respecto al naciente constitucionalismo marroquí que, aunque esté distante del módulo seguido por las monarquías constitucionales del mundo occidental, en su funcionamiento quizá sea susceptible de producir los mejores resultados en el terreno político y social y económico.

ANTONIO LÁZARO

---

(12) JACQUES ROBERT: *La monarchie marocaine*. Págs. 109 y sigs.

(13) En lo que respecta a la declaración del estado de excepción a que se refiere el artículo 35 del texto constitucional marroquí, inspirado en el art. 16 de la V República francesa, corresponde al rey la facultad de determinar la necesidad de la declaración de la situación de excepción. Por consiguiente, la única restricción en cuanto al uso inadecuado de esta facultad es la conciencia del monarca. Ver M. HARRISON: «The French Experience of Exceptional Powers», en *The Journal of Politics*, vol. 25, número 1; págs. 139-158.

## TECNOCRACIA Y POLITICA

NOTA.—Uno de los temas especialmente tratados en el último Congreso Mundial de la «International Political Science Association» fué el de «Tecnocracia y Política».

La Dirección de la REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS —cuyo titular, el profesor Ollero, ostenta la Secretaría de la Asociación Española, filial de la I. P. S. A.— solicitó de distinguidos especialistas extranjeros, participantes en dicho Congreso, el envío de sus trabajos inéditos sobre tan importante problema.

La Dirección de la REVISTA agradece muy sinceramente a los distinguidos colegas sus artículos, en gran parte reelaborados y puestos al día por sus autores, y que ven la luz primera en estas páginas.

